INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.780, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LA DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS, CON EL OBJETO DE OTORGAR MAYOR EFICIENCIA AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO.

BOLETÍN N° 18.709-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley persigue facilitar una implementación gradual y coordinada de la normativa creada en la ley N° 21.780, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas, con el objeto de permitir que la antigua institucionalidad se acople adecuadamente con la puesta en marcha de los nuevos organismos, ya que presentan características diversas, lo que requiere asegurar la continuidad de las prestaciones que actualmente se otorgan a la ciudadanía.

2) Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

El proyecto propone suprimir, en su artículo primero, el artículo tercero transitorio y modificar los artículos sexto y séptimo transitorios de la ley N° 21.780, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas, para modificar el cronograma de entrada en funcionamiento de los nuevos servicios, así como su artículo segundo propone delegar en el Presidente de la República, a través de decretos con fuerza de ley, la facultad de regular materias

relativas al traspaso de programas, personal a contrata y funcionarios y bienes, desde la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Seguridad Pública al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

3) Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

4) Reservas de constitucionalidad formuladas.

No se formularon reservas de constitucionalidad en este trámite.

5) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

6) Aprobación en general del proyecto de ley.

Sometido a **votación general** el proyecto de ley, fue **aprobado por la mayoría de los presentes (6-1-0)**.

Votaron a favor las diputadas y diputados Lorena Fries Monleón, Jorge Guzmán Zepeda, Juan Irarrázaval Rossel, José Antonio Kast Adriasola, Jaime Mulet Martínez (Presidente) y Luis Sánchez Ossa.

Votó en contra el diputado Marcos Barraza Gómez.

No hubo abstenciones.

7) Artículos e indicaciones rechazados.

No hubo artículos e indicaciones en esa condición.

8) Diputado informante.

La Comisión acordó designar como informante a la **diputada CONSTANZA HUBE PORTUS.**

II.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley en informe fue ingresado a tramitación con fecha 5 de octubre de 2026, dándose cuenta de él en la sesión 74ª/374, de la misma fecha, ocasión en que se destinó el proyecto, para su tramitación e informe, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. En la misma sesión, se dio cuenta también del oficio de S.E. el Presidente de la República en que hizo presente la urgencia, con carácter de “discusión inmediata”, para su despacho. Con fecha 8 de octubre, se recibió en la Secretaría de la comisión el oficio en que se retiró dicha urgencia.

III.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

El Mensaje se refiere en primer lugar a los antecedentes que justifican la presentación del proyecto, señalando que la ley N° 21.780 creó el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas, constituyendo un hito institucional en la garantía estatal de acceso a la justicia, ya que dicha normativa unifica los diversos mecanismos existentes de orientación legal, representación jurídica y apoyo psicosocial bajo un organismo único, descentralizado y con presencia regional, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad y víctimas de delitos graves.

Así, el nuevo servicio actúa como continuador legal de las Corporaciones de Asistencia Judicial e integra, además, la infraestructura de mediación familiar y los programas de atención a víctimas. Su diseño contempla una estructura desconcentrada en Direcciones Regionales, cuatro subdirecciones especializadas y la adscripción de sus cargos directivos clave al Sistema de Alta Dirección Pública.

De acuerdo con las reglas transitorias de la ley N° 21.780, el Servicio inició formalmente su funcionamiento el 1 de abril de 2026, abriendo una fase de implementación para luego pasar a otra etapa correspondiente a la entrada en operaciones gradual de las Direcciones Regionales. Así, este primer periodo, que debe extenderse hasta el 13 de mayo del año 2027, se debe gestionar la operación del nuevo Servicio, desarrollar los concursos y concretar la provisión de los cargos directivos que correspondan, disponer de los bienes y equipos de soporte a la operación, así como realizar las demás actividades necesarias para dicha entrada

en funcionamiento. Añade que estas normas apuntan a una verdadera transformación institucional, que unifica los diversos dispositivos de orientación legal, representación jurídica y apoyo psicosocial existentes a la fecha, a efectos de establecer estándares nacionales de atención mediante un organismo único, descentralizado y con presencia regional.

De este modo, la entrada en operación del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas persigue la integración en una única institucionalidad de organismos que actualmente presentan distinta naturaleza jurídica, regímenes de personal, estructuras organizacionales, modelos de gestión y plataformas tecnológicas, lo que supone asegurar la continuidad de los servicios que actualmente se prestan a la ciudadanía, en un proceso complejo y que, por su magnitud, tanto por el número de organismos y funcionarios involucrados como por su alcance territorial, exige una implementación gradual y coordinada que permita asegurar la continuidad de las funciones y prestaciones que serán asumidas por el nuevo Servicio.

Hace presente también el Mensaje que el proyecto de ley en examen no altera el diseño institucional ni los fines sustantivos encomendados al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas, sino que se circunscribe a perfeccionar y adecuar determinadas disposiciones transitorias para asegurar una transición eficiente y continua. Agrega que, a partir de la evaluación de los procesos iniciales de implementación, el Ejecutivo ha identificado tres nudos críticos que sustentan las modificaciones propuestas:

1. Ineficiencia y fragmentación en el traspaso del Programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas.

Al respecto, el diagnóstico vigente indica que el esquema transitorio original prevé un doble traspaso sucesivo del referido programa: primero desde la Subsecretaría de Prevención del Delito a la Subsecretaría de Justicia, y posteriormente desde esta al nuevo Servicio, por lo que esta etapa intermedia bajo la Subsecretaría de Justicia exige a dicha repartición asumir temporalmente la gestión administrativa, presupuestaria y de personal de un programa operativo sin contar con las capacidades operacionales ni el soporte logístico idóneo para ello, generando un riesgo alto de falencias operativas y sobrecarga administrativa. Por ello, se propone simplificar el procedimiento estableciendo un traspaso directo desde la Subsecretaría de Prevención del Delito al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, resguardando la continuidad de la atención.

2. Costo fiscal ineficiente por la instalación anticipada de Direcciones Regionales.

En este sentido, la ley actual exige que los primeros Directores Regionales asuman sus cargos con a lo menos seis meses de antelación a la entrada en operaciones de la respectiva Dirección Regional, y sobre este punto, la experiencia comparada en la instalación de servicios de similar naturaleza da cuenta de que seis meses resulta un periodo excesivo, obligando al erario fiscal a financiar remuneraciones directivas durante lapsos en que las sedes regionales aún no se encuentran operativas. Se propone reducir dicho plazo a un mes, tiempo estimado idóneo y suficiente para desplegar las acciones de instalación sin incurrir en gastos desembolsados de forma prematura.

3. Necesidad de fortalecer los requerimientos tecnológicos y adecuar el cronograma de entrada en operaciones.

El cronograma original establece la entrada en operaciones de la primera etapa regional a los 18 meses de publicada la ley (mayo de 2027), seguida de una segunda etapa a los 30 meses (mayo de 2028) y una tercera a los 48 meses, pero la complejidad del proceso de unificación exige un levantamiento exhaustivo de dotaciones, regímenes contractuales, bienes y pasivos, así como el desarrollo, prueba e interoperabilidad en tiempo real de una plataforma tecnológica unificada antes del inicio de las atenciones. De esta manera, para evitar fallas en procesos críticos, se propone postergar la primera etapa al 1 de enero de 2028 y reunir el despliegue restante en un único hito final el 1 de enero de 2029 (fusionando la segunda y tercera etapa original). Además de calzar los hitos con el inicio del año presupuestario, esta medida reduce la brecha de coexistencia entre el modelo antiguo y el nuevo a nivel territorial y permite alcanzar de forma más anticipada la cobertura nacional completa del Servicio.

IV.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de dos artículos permanentes, el primero de los cuales modifica normas transitorias de la ley N° 21.780, y el segundo faculta al Presidente de la República para dictar decretos con fuerza de ley para regular el traspaso de funcionarios, programas gubernamentales y bienes entre la antigua y la nueva institucionalidad.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

<u>DISCUSIÓN GENERAL</u>:

1) Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Fernando Rabat Celis:

Se refirió a las modificaciones que contempla el proyecto de ley a normas transitorias del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría a las Víctimas, creado en la Ley 21.780. Precisó que no hay una alteración al diseño institucional ni a ninguna de las funciones del Servicio, sino más bien se trata de cuestiones que se han podido constatar durante el proceso de implementación.

Manifestó que puede compartir que a nadie le gusta posponer la entrada en vigencia de un Servicio, pero hay aspectos relevantes a considerar cuando un servicio público va a convivir con otro, va a recibir a 3.000 funcionarios de otro servicio, y va a iniciar su funcionamiento de manera progresiva en distintas etapas del país. El proyecto de ley que el Ejecutivo presenta a discusión importa, a lo menos, que el Servicio va a iniciar su funcionamiento con diez meses de anticipación. Es decir, va a tener una cobertura nacional el 1 de enero del año 2029, y no, como estaba previsto, en noviembre de ese año. Además, en vez de verificarse tres hitos como estableció la ley, se verificarán solamente dos, agrupándose las actuales etapas 2 y 3, y en vez de 48 meses, en tan solo 38 meses habrá un despliegue del Servicio en todo el territorio de la Nación.

Agregó que, por razones evidentes, va a haber una convivencia entre dos servicios, que son las corporaciones de asistencia judicial en algunas regiones del país, y el Servicio de Acceso a la Justicia en otras. Con el mensaje presentado por el Ejecutivo, ese periodo de convivencia se reduce a 12 meses en vez de los 30 meses originales.

Por último, como establece la ley, el Programa de Atención a las Víctimas, en principio va a pasar a la Subsecretaría de Justicia, y luego al Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, por lo que este proyecto pone que exista un solo hito con las ventajas que enumerará a continuación.

Es importante tener en cuenta que en conformidad con la ley 21.780, que deberá recibirse por el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas, son cuatro corporaciones de asistencia judicial, que están divididas entre las de Tarapacá y Antofagasta, Valparaíso, la Región

Metropolitana y Biobío. Son 3.080 funcionarios que están regidos por el Código del Trabajo, que en total suman cuatro reglamentos internos y diversos instrumentos colectivos.

Además, el Servicio de Acceso a la Justicia debe recibir el Programa de Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas, que está en la Subsecretaría de Prevención del Delito. Son aproximadamente 300 funcionarios quienes están a contrata bajo el Estatuto Administrativo. Debe incorporarse todo el sistema de mediación familiar, que está regulado por el Título V de la Ley 19.968, que está radicado en la Unidad de Mediación de la Subsecretaría de Justicia, a lo que se une al Registro Único de Mediadores, que está administrado por las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y centros licitados (aproximadamente 300). Finalmente, debe incorporarse a todo ello los programas Mi Abogado, La Niñez y Adolescencia se Defiende y la Representación de Adultos Mayores. En síntesis, son 3.700 personas que deberán incorporarse al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas, con una red de atención que está presente en todas las regiones del país.

Como ha señalado, en este mensaje se presenta básicamente tres modificaciones a normas de carácter transitorio. El primero de ellos es el traspaso directo del programa de atención a víctimas, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, directamente al Servicio, eliminándose el paso intermedio por la Subsecretaría de Justicia, es decir, se modifica el artículo tercero transitorio.

En segundo lugar, desde el punto de vista de la eficacia del gasto fiscal, los directores regionales, en vez de estar nominados con seis meses de antelación, lo serían solamente con un mes de antelación y, por lo tanto, se plantea ahí modificar el artículo sexto transitorio y, finalmente, se reprograma la entrada en operaciones. La primera etapa estaría prevista para el primero de enero del 2028 y las etapas dos y tres se unifican y entran en vigencia el primero de enero del año 2029. Es decir, hay solo dos hitos en lugar de tres, modificándose los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo transitorios.

En cuanto a la primera modificación, al artículo tercero transitorio, es importante porque se evita la duplicación de actos y procesos. El diseño actualmente vigente exige dos procesos sucesivos de traspaso de personal, de presupuesto, de bienes, de convenios y de contratos, todo ello con sus respectivos decretos con fuerza de ley, decretos de individualización y ajuste de dotación máxima para una institución que sólo sería titular del programa en forma

transitoria. Esto es importante, la Subsecretaría de Justicia recibiría el programa de atención a las víctimas sólo por el plazo de un año, es decir, todo el aparataje que es necesario realizar es de carácter transitorio, y con un plazo de término establecido en la ley.

Una segunda cuestión importante sobre este punto es lo que se denomina la capacidad de soporte. En este período transitorio de sólo un año, la Subsecretaría de Justicia va a recibir de otro ministerio la gestión de personas, de presupuesto, de recursos físicos, de una red nacional, que es bastante importante desde el punto de vista del número de funcionarios y del presupuesto que ella administra. Ello entonces expone, no necesariamente va a ocurrir, pero expone a una insuficiencia de capacidad operativa y a déficit de control de los procesos. En cambio, la Subsecretaría de Prevención del Delito cuenta desde luego con un soporte administrativo consolidado durante todos estos años que, si bien requiere de mejoras, el paso intermedio que se propone eliminar no contribuye para nada en dicho proceso.

En tercer lugar, también es importante que con esta modificación a una disposición transitoria se evitan ciertas integraciones que pueden ser críticas y mantener la seguridad de la información, cuestión que es muy relevante. Hoy día la atención a víctimas opera sobre sistemas propios, los que se encuentran integrados con las policías, con el Ministerio Público y con la propia Subsecretaría de Prevención del Delito. Cada cambio de titular de cada uno de estos programas importa necesariamente suscribir nuevos convenios de intercambio de información con exigentes requisitos técnicos. Evidentemente que un cambio como el que está previsto en la norma transitoria que estamos analizando, duplica la exigencia, en la que se tendrá que celebrar todos esos convenios con cada una de esas instituciones al menos dos veces en el plazo de un año. Se está hablando de datos sensibles y, por lo tanto, cualquier tipo de pérdida de esa información va a ser altamente complejo desde un punto de vista institucional.

Finalmente, también es importante considerar que la eliminación de esta norma de carácter transitoria va a lograr una continuidad de los equipos. Es decir, cambios de empleador en un plazo breve genera incertidumbre en los equipos de trabajo y riesgo de pérdida de la capacidad instalada en un ámbito donde se ha podido comprobar hasta este momento la especialización es difícil de reponer.

Explicó que la modificación propuesta conlleva varios beneficios. En primer lugar, evita un período intermedio en que la red de centros de atención a víctimas queda bajo una administración, la de la Subsecretaría de Justicia, que no tiene la estructura especializada para sostenerlo y ello, evidentemente, con un riesgo para la continuidad de la atención en cada región. En segundo lugar, disminuye riesgo de exposición, de seguridad y trazabilidad de la información de víctimas durante la migración de titularidad, la celebración de nuevos convenios y los diversos accesos. También evita doble carga administrativa y doble ajuste de dotaciones y presupuestos sin ningún beneficio para las personas usuarias. La modificación que se propone no implica un perjuicio para los usuarios, por el contrario, al impedir que el Programa de Atención a Víctimas pase por dos órganos distintos, se evita cualquier riesgo para la atención de los usuarios. La facultad delegada vence el 13 de noviembre del año 2026, sin el proyecto debe dictarse un decreto con fuerza de ley para un tránsito que es el propio y el Ejecutivo puede presentarlo oportunamente, pero quiere insistir en que los beneficios que se encuentran indicados para esta primera modificación de carácter transitorio corresponden a una cuestión que debe ser considerada por esta Comisión en particular.

La segunda modificación es al artículo 6 transitorio referida a la situación de los directores regionales del Servicio y propone que ellos sean designados con un mes de antelación. La norma transitoria dispone que las direcciones regionales del servicio deberán constituirse con “al menos 6 meses” de antelación a la fecha de su entrada en operaciones, y lo que se propone es reemplazar el guarismo “6” por el guarismo “1” básicamente. ¿Cuáles son los factores que fundan la modificación que se propone? Hoy día en la forma que está previsto el artículo 6 transitorio se está pagando una remuneración sin que exista operación. Las reglas vigentes obligan a nombrar a los directores regionales - que son cargos de segundo nivel de ADP- 6 meses antes de que el Servicio de Acceso a la Justicia opere. Para las 16 regiones, ello equivale a 96 meses durante los cuales deberá pagarse una remuneración directiva en donde el Servicio no va a estar operando por expresa disposición legal. Con un mes de anticipación, que es lo que se propone en la norma transitoria, el plazo total baja a 16 meses de remuneración.

Segundo, va a haber una duplicidad directiva que no se encuentra financiada. Durante esos meses, si se mantiene la norma transitoria y se nombra al director regional 6 meses antes, durante ese periodo de tiempo van a coexistir dos estructuras de direcciones regionales, la del servicio y la de la corporación, la que deberá seguir operando sin interrupción hasta el día del

traspaso efectivo. El informe financiero adjunto a la ley 21.780 no contempló recursos para este periodo de 6 meses ni identificó su fuente de financiamiento.

Existe además un tercer punto que es la coherencia con un modelo descentralizado lo cual aborda a lo menos tres puntos que son relevantes. Primero, la capacidad operativa y administrativa ya está instalada en cada región, en los equipos de las corporaciones y de los centros del Programa de Atención de Víctimas. Segundo, la preparación de la entrada en operación, estos son los inmuebles, los sistemas, los traspasos de personal y causas, se conduce desde la dirección nacional. Y tercero, en cualquier evento el director regional requerirá solamente su designación en la etapa inmediatamente previa a la operación. Esto es importante entenderlo bien, porque la corporación que va a seguir operando y, por lo tanto, el Servicio en principio va a recibir de la corporación su personal y sus activos. No necesita una anticipación de 6 meses.

Finalmente, también desde un punto de vista de técnica legislativa, la norma transitoria señala “a lo menos 6 meses” y ahora debiera decir “a lo menos un mes”. La expresión “a lo menos” no significa que sea un mes en forma precisa, evidentemente que el director nacional si advierte la necesidad de nombrar con anticipación al director regional lo hará, no queda atado de manos para poder en su caso modificar ese plazo. ¿Qué beneficios tiene esta modificación? Desde luego hay una disminución considerable de gastos en remuneraciones que van a estar duplicadas, equivalente a ahorrar aproximadamente a 440 millones de pesos. Además, evita la provisión de los cargos por el riesgo de incumplir el plazo legal, obligando a financiarlos con recursos destinados a otros fines del servicio cuyo impacto podría ser mayor.

La tercera modificación dice relación con la reprogramación de la entrada en operación del Servicio. La ley N° 21.780 no contempló una fase de diseño, simplemente las normas transitorias contemplaron una implementación y entrada en operación gradual sin prever una fase de diseño institucional con productos, plazos y financiamiento definido, condición que parece básica en la instalación de un nuevo servicio público.

Con la primera etapa, a los 18 meses, deben resolverse en paralelo a la operación regular el modelo de atención, el dimensionamiento de las dotaciones, el sistema de remuneraciones, la tipología y localización de los centros de asistencia jurídica, además, y esto es muy importante, de la arquitectura tecnológica, lo cual implica un desafío mayor.

En segundo lugar, información de base no homologada. El trabajo con las direcciones generales de las corporaciones ha permitido constatar que no existe una línea base de información que sea conciliable entre las distintas instituciones. Lamentablemente, esto es un mal general del Estado, pero es una realidad. Es decir, no hay una línea base para determinar dotaciones, estructuras de remuneraciones, los inmuebles, los contratos y los convenios, incluido aquellos que tienen las corporaciones con muchas de las más de 300 municipalidades que tiene el país. Por lo tanto, cada uno de estos antecedentes están recogidos de manera distinta en cada una de las corporaciones. Parte del desafío del Servicio es poder unificar todos esos antecedentes a una misma estructura. Es decir, hay dotaciones, traspasos e inversiones sin una base única, lo que expone evidentemente a que existan errores que va a ser costoso corregir y cuyo impacto puede ser importante tanto para los funcionarios cuanto para los usuarios.

Hay un tercer punto que es muy importante, que es la plataforma tecnológica que es inexistente. Hoy coexisten plataformas que son incompatibles entre sí. Además, tienen contratos externos que son diversos y que tienen vencimientos que son anacrónicos de acuerdo con cada una de las corporaciones. Es evidente que se necesita unificar todo eso para poder tener una sola plataforma tecnológica, con un solo prestador, con un solo contrato, para todo el Servicio y no de la manera que actualmente existe para cada una de las corporaciones. Es necesario que sea interoperable, desde un punto de vista tecnológico, con el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Registro Civil, el Registro Social de Hogares, también con el Ministerio de Salud y también con el Ministerio de Educación. Ello debe probarse antes de que entre a operar, no desarrollarse en paralelo a la atención. Es altamente complejo que en mayo del año 2027, en la macrozona norte, pueda tenerse toda esa base tecnológica probada y en operación.

Existe, además, este otro punto importante a destacar, regímenes de personal que son heterogéneos. El servicio está integrado por trabajadores sujetos al código del trabajo, por funcionarios a contrata del estatuto administrativo y por prestadores de servicios externos en el caso de las unidades de mediación. Es decir, se trata de sistemas de remuneraciones y de políticas de desarrollo de personas y de reglamentos internos de orden, higiene y seguridad distintos entre sí. El Servicio tiene que unificar todos los regímenes de remuneraciones y de reglamentos a uno solo.

Hay una cuestión interesante que son los ciclos presupuestarios. Hoy día está prevista la operación para mayo, es decir, ellos fraccionan el financiamiento de la instalación de un Servicio nuevo entre dos ejercicios. Es decir, corta metas institucionales y corta también incentivos propios de un período de una ley de presupuestos y de un sistema que se va a aplicar de manera parcializada. Por lo tanto, fijar los hitos un primero de enero va a alinear, no es cierto, la transición con dos ejercicios presupuestarios completos.

El primer efecto de la gradualidad es que con tres etapas, como actualmente está previsto en la ley, durante 30 meses van a convivir el Servicio de Acceso a la Justicia y las Corporaciones de Asistencia Judicial. Ello con estructuras administrativas duplicadas y modelos de atención, de remuneraciones, de sistemas computacionales, de sistemas tecnológicos, distinto según cuál sea la región. Con el cambio que se está proponiendo, se trata de solo dos etapas en que la convivencia se reduce a tan solo 12 meses.

Los beneficios de la modificación propuesta son varios. En primer lugar, algo que cualquier gestión requiere identificar y terminar con la fragmentación. Entrar en operación sobre plataformas heredadas e incompatibles va a trasladar al nuevo Servicio la fragmentación que la ley busca superar, con efectos en la interoperabilidad con policías, con fiscalías y con tribunales, y en la trazabilidad de la atención, especialmente de las víctimas. Sostuvo que no le cabe ninguna duda que ello no estuvo en la intención del legislador, pero en la aplicación del sistema se ha producido este problema. En segundo lugar, se disminuye el riesgo para la continuidad de la atención a los usuarios. En tercer lugar, se elimina una inversión a partir de información que es incompleta y que debe analizarse caso a caso. Se evita una asimetría territorial prolongada, lo que es importante a la luz del principio de igualdad ante la ley. Tampoco parece correcto que en Chile coexistan por 30 meses distintos servicios de acceso a la justicia y de defensa a la víctima. Con esta modificación, ese período va a reducir solamente a 12 meses y vamos a tener en enero del año 2029 a todo el territorio nacional siendo servido por esta nueva repartición pública.

Finalmente, señaló que se inhibe también el espacio de conflictividad laboral. Un traspaso sin sistema de remuneraciones ni reglamentos internos debidamente armonizado entre los cuatro que ha señalado va a aumentar la incertidumbre de más de 3.500 trabajadores. La debida integración de información permite trabajar sobre una base sólida que permite proyectar una cultura organizacional orientada a la profesionalización del servicio.

Actualmente la ley prevé una primera etapa en mayo del año 2027, la segunda en mayo del 2028 y la tercera en noviembre del 2029. Lo que se propone es una entrada distinta, contar con un diseño previo a la implementación y operación y solo dos fases: fase 1: enero 2028 (26 meses) y fase 2: enero 2029 (38 Meses). El 100% del territorio nacional operará 10 meses antes de manera consolidada bajo la nueva arquitectura del Servicio Nacional.

2) <u>Señora Victoria Escalante, Presidenta de la Federación Nacional de Acceso a la Justicia (FENADAJ)</u>:

La señora Victoria Escalante, en su calidad de presidenta de la Federación Nacional de Acceso a la Justicia (FENADAJ) y en representación conjunta con la ANFUSEPU y la AFUMINJU, manifestó su respaldo a la reforma promulgada mediante la ley N° 21.780, que creó el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, organismo que unificará a las Corporaciones de Asistencia Judicial, al Programa de Apoyo a Víctimas y a personal especializado del Ministerio de Justicia. Sin embargo, advirtió sobre el peligro de que dicha unificación se redujera a una reorganización formal que perpetuara las precariedades históricas de las instituciones de origen.

Asimismo, denunció la falta de información formal y oportuna por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre los decretos con fuerza de ley, condiciones de traspaso del personal, bandas salariales y costos de transición. Cuestionó, además, la presentación del proyecto de ley que posterga la entrada en vigencia del servicio y criticó la reducción del presupuesto proyectado para 2027 en comparación con el informe financiero original de la ley.

Frente a esta situación, la dirigente detalló los cinco ejes históricos que el Presupuesto 2027 debía resolver para garantizar un acceso efectivo a la justicia:

- Brechas de dotación: resolver la sobrecarga laboral y aumentar la dotación frente a la creciente demanda proyectada.
- Jornadas parciales: inyectar recursos para transitar de medias jornadas a jornadas completas.
- Homologación salarial: aplicar el principio de "a igual función, igual remuneración" para acortar brechas entre las distintas instituciones.
- Infraestructura: mejorar las instalaciones y el capital para asegurar oficinas dignas y seguras.

- Transparencia: resguardar la información de los recursos de instalación y mantener las capacidades de las subsecretarías involucradas.

Finalmente, solicitó a los parlamentarios condicionar la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes a la presentación de una matriz financiera detallada, aprobar aumentos en los ítems de Personal e Inversión, citar a las autoridades a rendir cuentas y evaluar mecanismos periódicos de seguimiento de la transición. Concluyó enfatizando que, sin un presupuesto adecuado, la reforma solo perpetuaría la precariedad para las personas usuarias y los trabajadores.

Se deja constancia de los siguientes pareos presentados, vigentes tanto para la votación general como la particular: del diputado Eduardo Cretton con el diputado José Montalva; de la diputada Constanza Hube con el diputado Marcos Ilabaca, y de la diputada Pamela Jiles con el diputado Francisco Orrego.

Sometido a votación general el proyecto de ley, fue aprobado por mayoría de los presentes (6-1-0).

Votaron a favor las diputadas y diputados Lorena Fries Monleón, Jorge Guzmán Zepeda, Juan Irarrázaval Rossel, José Antonio Kast Adriasola, Jaime Mulet Martínez (Presidente) y Luis Sánchez Ossa.

Votó en contra el diputado Marcos Barraza Gómez.

No hubo abstenciones.

Algunos miembros de la comisión fundamentaron su voto, de la siguiente manera:

El **diputado Barraza** manifestó que obtener un Servicio para la Defensoría de las Víctimas ha sido un arduo y extenso desafío, producto de un trabajo transversal, por lo cual le dificulta pensar que los problemas de gestión sean suficientes para postergar su entrada en vigencia. Observó que no se están cumpliendo los plazos y que se ha dicho que no hay líneas de base, diseño y plataforma adecuada, pero sostuvo que es responsabilidad del Gobierno generar esos aspectos. **Votó en contra.**

La **diputada Fries** expresó que hay una demora en la instalación y comprende que cuestiones legales puedan requerir modificaciones a las normas transitorias. De todas formas, indicó que el tema de fondo sería más bien de orden presupuestario que relativo a esta ley. **Votó a favor.**

El **diputado Kast** resaltó que este proyecto, si bien posterga la primera fase, adelante la entrada en vigencia del Servicio por diez meses a nivel nacional. **Votó a favor.**

Luego de la votación, el **diputado Ilabaca**, que se encontraba pareado con la diputada Hube y por lo tanto no participó de la votación, sostuvo que la discusión de fondo sería de orden presupuestario, y estimó que el Gobierno -al igual que con otros servicios- estaría tratando de dilatar la entrada en vigencia para ajustar los recursos en ese orden.

DISCUSIÓN PARTICULAR:

ARTÍCULO PRIMERO

"Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.780, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas:

NUMERAL 1

1) Suprímese el artículo tercero transitorio.

Sometido a votación **el encabezado del artículo primero, con el numeral 1, fue aprobado** por mayoría de votos **(6-1-0).**

Votan a favor los (la) diputados (a) señores (a) Jaime Mulet (Presidente), Lorena Fries, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, y Luis Sánchez.

Vota en contra el diputado señor Marcos Barraza.

No hubo abstenciones.

NUMERAL 2

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo sexto transitorio, la frase "seis meses" por "un mes".

Puesto en votación **el numeral 2 del artículo primero fue aprobado** por mayoría de votos **(4-2-1).**

Votan a favor los diputados señores Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y Luis Sánchez.

Votan en contra el diputado señor Marcos Barraza y la diputada señora Lorena Fries.

Se abstiene el diputado señor Jaime Mulet (Presidente).

Fundamento del voto:

El diputado Barraza fundamentó que la propuesta sería inconsistente con la falta de líneas de base, diseño y plataforma que ha indicado el Gobierno.

Por su parte, **la diputada Fries** argumentó que no le parece adecuado reducir el plazo para la constitución de las direcciones regionales, considerando las dificultades en la implementación de todo servicio público.

Finalmente, **el diputado Kast** enfatizó en que la norma señala que la constitución con "a lo menos" un mes de antelación a la fecha de su entrada en operaciones.

NUMERAL 3

3) Modifícase el artículo séptimo transitorio, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el numeral 1 por el siguiente: "1. A partir del día 1 de enero de 2028, en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo y de Valparaíso.".

b) Sustitúyese el numeral 2 por el siguiente: "2. A partir del día 1 de enero de 2029, en las regiones Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena.".

c) Suprímese el numeral 3.

d) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente: "De conformidad con lo señalado en el inciso primero, la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso continuarán en funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2027, cesando sus funciones a contar del 1 de enero de 2028; la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, continuarán en funcionamiento hasta el día 31 de diciembre de 2028, cesando sus funciones a contar del 1 de enero de 2029.".

En votación **el numeral 3 del artículo primero fue aprobado** por mayoría de votos **(5-1-1).**

Votan a favor los diputados señores Jaime Mulet (Presidente), Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, y Luis Sánchez.

Vota en contra el diputado señor Marcos Barraza.

Se abstiene la diputada señora Lorena Fries**.**

ARTÍCULO SEGUNDO

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscritos por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Seguridad Pública, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Disponer el traspaso del Programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Seguridad Pública al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, y determinar la fecha en que ello tendrá lugar.

2. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso del personal a contrata que se determine al efecto desde la Subsecretaría de Prevención del Delito al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

3. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento desde la Subsecretaría de Prevención del Delito al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. En el respectivo decreto con fuerza de ley se podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso y el número de

funcionarios que serán traspasados por estamento y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, los que deberán ser igualmente suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que señalarán la época en que se hará efectivo el traspaso, de acuerdo con lo indicado anteriormente. Dichos traspasos aumentarán, de acuerdo con el número de funcionarios que se traspase, la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. Asimismo, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Junto con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que se determinen desde la Subsecretaría de Prevención del Delito al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas será el continuador legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían a la Subsecretaría de Prevención del Delito en virtud de las acciones ejecutadas en el contexto del programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas.".

Sometido a votación **el artículo segundo fue aprobado** por mayoría de votos **(6-0-1).**

Votan a favor los (la) diputados (a) señores (a) Jaime Mulet (Presidente), Lorena Fries Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, y Luis Sánchez.

No hubo votos en contra.

Se abstiene el diputado señor Marcos Barraza.

Se designó como informante a la diputada señora CONSTANZA HUBE PORTUS.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.780, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas:

1. Suprímese el artículo tercero transitorio.

2. Reemplázase en el inciso primero del artículo sexto transitorio, la frase "seis meses" por "un mes".

3. Modifícase el artículo séptimo transitorio, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el numeral 1 por el siguiente:

"1. A partir del día 1 de enero de 2028, en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo y de Valparaíso.".

b) Sustitúyese el numeral 2 por el siguiente:

"2. A partir del día 1 de enero de 2029, en las regiones Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena.".

c) Suprímese el numeral 3.

d) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"De conformidad con lo señalado en el inciso primero, la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso continuarán en funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2027, cesando sus funciones a contar del 1 de enero de 2028; la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del

Biobío, continuarán en funcionamiento hasta el día 31 de diciembre de 2028, cesando sus funciones a contar del 1 de enero de 2029.”.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscritos por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Seguridad Pública, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Disponer el traspaso del Programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Seguridad Pública al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, y determinar la fecha en que ello tendrá lugar.

2. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso del personal a contrata que se determine al efecto desde la Subsecretaría de Prevención del Delito al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

3. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento desde la Subsecretaría de Prevención del Delito al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. En el respectivo decreto con fuerza de ley se podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, los que deberán ser igualmente suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que señalarán la época en que se hará efectivo el traspaso, de acuerdo con lo indicado anteriormente. Dichos traspasos aumentarán, de acuerdo con el número de funcionarios que se traspase, la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. Asimismo, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Junto con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que se determinen desde la Subsecretaría de Prevención del Delito al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas será el continuador legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían a la Subsecretaría de Prevención del Delito en virtud de las acciones ejecutadas en el contexto del programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 7 y 19 de octubre de 2026, con la asistencia de las diputadas y diputados Marcos Barraza Gómez, Eduardo Cretton Rebolledo, Lorena Fries Monleón, Jorge Guzmán Zepeda, Constanza Hube Portus, Marcos Ilabaca Cerda, Juan Irarrázaval Rossel, Pamela Jiles Moreno, José Antonio Kast Adriasola, José Montalva Feuerhake, Jaime Mulet Martínez (Presidente), Francisco Orrego Gutiérrez y Luis Sánchez Ossa.

Sala de la Comisión, a 19 de octubre de 2026.

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión